

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgacián de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos"

RECLAMACIÓN RECURSO 91/2016-CA, **DERIVADO CONTROVERSIA** DE CONSTITUCIONAL 214/2016 RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCION DE TRAMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha
transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la
Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a
su derecho convinieral respecto de la interposición del presente
recurso de reclamación sin que a la fecha exista constancia en autos
de que haya comparecido enviese este expediente para su radicación
y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal a la que se
encuentra adscrita la Ministra Mangarita Beatriz Luna Ramos, designada
como ponente en este asunto.

Lovanterior, de conformidad con los artículos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81² del Reglamento Interior, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece.

PODEDILO LA FEDERACIÓN

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

³SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁴TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

Notifiquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este

Alto Tribunal, que da fe.

⁵QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.